



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100043111.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado primero de agosto de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100043111**, mediante la cual se solicitó:

"Solicito saber lo siguiente para los años 2009, 2010 y 2011

1) ¿Cuántos jóvenes que estudiaron su bachillerato en un CECyT decidieron estudiar su licenciatura en una de las escuelas del IPN (ESIME, ESQUIE, UPIICSA, ENCB, ENMyH, ESM, ESE, etc.)? ¿Cuántos lo lograron? ¿Todos hicieron examen de admisión? ¿Cuántos fueron rechazados? Desglosar por unidades académicas a las que entraron (independientemente que haya sido o no su primera opción) y años solicitados.

De los que fueron aceptados, ¿cuántos obtuvieron un promedio entre 6.0 y 7.0 en el nivel medio superior? ¿cuántos entre 7.1 y 8.0? ¿cuántos entre 8.1 y 9.0? ¿cuántos entre 9.0 y 10.0?

De los que fueron rechazados ¿cuántos obtuvieron un promedio entre 6.0 y 7.0 en el nivel medio superior? ¿cuántos entre 7.1 y 8.0? ¿cuántos entre 8.1 y 9.0? ¿cuántos entre 9.0 y 10.0?

2) ¿Cuántos jóvenes que estudiaron su bachillerato en otras instituciones diferentes de los CECyTs hicieron su examen de admisión para estudiar su licenciatura en alguna de las escuelas del IPN? ¿Cuántos lo lograron? ¿Cuántos fueron rechazados? Desglosar por unidades académicas a las que entraron (independientemente que haya sido o no su primera opción) y años solicitados.

De los que fueron aceptados, ¿cuántos obtuvieron un promedio entre 6.0 y 7.0 en el nivel medio superior? ¿cuántos entre 7.1 y 8.0? ¿cuántos entre 8.1 y 9.0? ¿cuántos entre 9.0 y 10.0? ¿Cuántos venían de una preparatoria o bachillerato privado? ¿Cuántos de una escuela pública? ¿Cuántos venían de otros lugares distintos a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México?

De los que fueron rechazados ¿cuántos obtuvieron un promedio entre 6.0 y 7.0 en el nivel medio superior? ¿cuántos entre 7.1 y 8.0? ¿cuántos entre 8.1 y 9.0? ¿cuántos entre 9.0 y 10.0? ¿Cuántos venían de una preparatoria o bachillerato privado? ¿Cuántos de una escuela pública? ¿Cuántos venían de otros lugares distintos a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México?

Otros datos para facilitar su localización"(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Evaluación así como a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios No. **AG-UE-01-11/0594** y **AG-UE-01-11/0595**, respectivamente.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
SEP

TERCERO.- Mediante los oficios números DAE/3303/11 y DAE/3522/11, recibidos con fecha dieciséis y veintiséis de agosto de dos mil once, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DAE/3303/11 "...le informo lo siguiente:

Todos los jóvenes que desean ingresar al Instituto Politécnico Nacional, a efecto de realizar estudios en el mismo deben presentar y acreditar el examen de admisión, con fundamento en el artículo 6º fracción II del Reglamento General de Estudios vigente.

En otro orden de ideas, a continuación le presento la relación de jóvenes que decidieron estudiar su licenciatura en una de las escuelas del IPN: (...)

...Aunado a lo anterior, a continuación puede observarse la relación de aspirantes provenientes tanto de algún CECyT como de otras instituciones que fueron asignados, desglosada por unidades académicas, así como los rangos de promedio solicitadas mediante los diversos oficios señalados con antelación: (...)

Por último cabe hacer mención, que por cuanto hace a la información requerida correspondiente al año 2011, esta Dirección por el momento no cuenta con ella, puesto que aún no se concluye con el proceso de admisión 2011-2012 y continuamos llevando a cabo la recepción documental de los aspirantes asignados."

OFICIO DAE/3522/11 "...Por cuanto a los cuestionamientos del párrafo tercero de la pregunta 1) y párrafo tercero de la pregunta 2) los cuales a la letra dicen:

De los que fueron rechazados ¿cuántos obtuvieron un promedio entre 6.0 y 7.0 en el nivel medio superior? ¿cuántos entre 7.1 y 8.0? ¿cuántos entre 8.1 y 9.0? ¿cuántos entre 9.0 y 10.0?

De los que fueron rechazados ¿cuántos obtuvieron un promedio entre 6.0 y 7.0 en el nivel medio superior? ¿cuántos entre 7.1 y 8.0? ¿cuántos entre 8.1 y 9.0? ¿cuántos entre 9.0 y 10.0? ¿Cuántos venían de una preparatoria o bachillerato privado? ¿Cuántos de una escuela pública? ¿Cuántos venían de otros lugares distintos a la Zona Metropolitana de la Ciudad de Mé.

Le informo que esta Dirección no cuenta con las estadísticas de dicha información.

Asimismo, por cuanto hace a la información requerida correspondiente al año 2011, le informo que ésta se encuentra clasificada como reservada debido a que no se ha concluido con el proceso de admisión 2011-2012, motivo por el cual la misma no puede ser proporcionada.

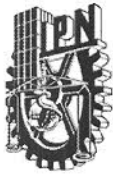
CUARTO.- A través del oficio número DEV/491/DIE/481/11, recibido con fecha dieciséis de agosto de dos mil once, la Dirección de Evaluación del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"Al respecto me permito informarle que esta Dirección no cuenta con la información solicitada".

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley; y los numerales Sexto, Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de la reserva e inexistencia de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Dirección de Administración Escolar y la Dirección de Evaluación del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100043111**, relativa a la información solicitada en los párrafos terceros de las preguntas 1) y 2). Sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, **se proporciona** la información relativa a los puntos 1) y 2) y primeros párrafos de las mismas preguntas.

SEGUNDO.- Se confirma la **RESERVA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100043111**, relativa a la información solicitada para el periodo 2011, toda vez que el proceso de admisión escolar no se encuentra concluido en tal virtud es información clasificada como Reservada, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI, 14, fracción VI, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 29 de agosto del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

A

**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**


**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**


**LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN**